



## Provincia de Santiago del Estero

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Acordada

**Número:**

**Referencia:** Acordada Adhesión a disposiciones del Poder Ejecutivo Provincial s/ covid

---

#### VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/2021 (DECNU-2021-334-APN-PTE) y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1044-E-2021 (DECRETO-2021-1044-E-GDESDE-GSDE), para evitar el avance y propagación del coronavirus.

#### Y CONSIDERANDO:

Que fueron dictados por parte del Poder Ejecutivo Nacional los Decretos Nros. 260/2020 y sus modificatorios, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 985/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021 y 287/2021, y sus normas complementarias.

Que, en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia emitió los Decretos Nros. 824/21, 628/21, 411/21, 300/21, 170/21, 2153/20, 1824/20, 1705/20, 1636/20, 1514/20, 1379/20, 1307/20, 1234/20, 1153/20, 1040/20, 914/20, 831/20, 754/20, 650/20, 592/20, 572/20, 570/20, 565/20, 561/20, 547/20 y 531/2020, y las Resoluciones JGM.

Que este Honorable Tribunal de Cuentas emitió las Acordadas Nros. 02/2020, 03/2020, 05-E-2020, 07-E-2020, 08-E-2020, 09-E-2020, 19-E-2020 y 21-E-2020, y las Resoluciones de Presidencia Nros. 57-E-2020, 62-E-2020, 71-E-2020, 74-E-2020, 86-E-2020, 91-E-2020 y 27-E-2021, todas ellas dictadas en el marco de la emergencia pública nacional desatada por la propagación del coronavirus.

Que el Poder Ejecutivo Provincial indica en los considerandos del mencionado Decreto N°1044-E-2021, que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica producida por la segunda ola de la pandemia y su incremento en el ámbito provincial requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, considerando que resulta conveniente intensificar la adopción de acciones que permitan neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que también indica que, atento la situación sanitaria provincial, se requiere el acompañamiento de toda la sociedad y la imperiosa necesidad de establecer acciones coordinadas con todos los gobiernos locales en el

marco de la emergencia sanitaria.

Que concluye señalando, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad y proteger la salud de la población.

Que las nuevas medidas implementadas obligan a la población a permanecer en sus hogares, restringiendo la circulación desde el día sábado 22 de mayo al domingo 31 de mayo.

Que, dada la situación epidemiológica, este Tribunal de Cuentas se adhiere a las nuevas disposiciones dispuestas por el Gobierno Provincial a fin de preservar la salud del personal y de las personas que concurren al Organismo.

Que mediante Decreto 958-E-2020 el Poder Ejecutivo puso en vigencia el sistema de Gestión de Expediente Electrónico a partir del 28/06/2020, al cual este Tribunal de Cuentas adhiere mediante Acordada 06-E-2020.

Que el Tribunal de Cuentas ha emitido las Acordadas 05-E-2020, 06-E-2020, 19-E-2020, 02-E-2021, y disposiciones complementarias, que permitieron la adquisición de material informático, de software, la entrada en vigencia de la firma digital y el Expediente Electrónico, y la capacitación del personal para la realización de tareas en forma remota, mediante los sistemas GDE, que administra el Poder Ejecutivo Provincial, y el SARC, que pertenece a este Tribunal, los que están funcionando en sistema de ventana única en la intranet del Organismo.

Que este Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de los protocolos establecidos, implementó las condiciones necesarias para proporcionar seguridad al Personal, en especial relacionado con la higiene, desinfección, sanitización, provisión de paneles divisorios en escritorios compartidos y elementos de protección necesarios para el habitual cumplimiento del trabajo en cada dependencia

Que son diversas las funciones que realiza el Tribunal de Cuentas en materia de Control, resumiendo las mismas del siguiente modo:

- a. Control de las Rendiciones de Cuentas de la totalidad de los Organismos Provinciales, tanto Centralizados como Descentralizados.
- b. Control de las Rendiciones de Cuentas de los Municipios que no tienen Tribunal de Cuentas, y de la totalidad de las Comisiones Municipales, tanto de los fondos provinciales como de los diferentes programas nacionales.
- c. Realización de Auditorías sobre cualesquiera de los organismos señalados en los puntos a) y b).
- d. Juicios de Cuentas.
- e. Colaboración mediante la realización de Auditorías con la SIGEN en el marco de la Red de Federal de Organismos de Control respecto a Programas Nacionales bajo la órbita de dicho órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional.
- f. Control en materia de Contrataciones en el marco de la Ley 7253 conforme Acordada 18-E-2020, tanto de las contrataciones de bienes y servicios, como en las de obras y servicios públicos, incluidas las de emergencia por COVID-19.
- g. Control en materia de Redeterminaciones conforme Acordada 22/2012.
- h. Control en materia de locación de inmuebles conforme Acordada 14/2019.
- i. Control en materia de expedientes o contrataciones pendientes de pago y cuya prestación se encuentra cumplida conforme Acordadas 09/2005 y 14/2005.
- j. Consultas en general.

Que resulta conveniente facilitar el proceso de decisiones en cabeza del Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, otorgándole plenas facultades para el dictado de las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Acordada y de las futuras disposiciones que en su consecuencia se dicten,

máxime teniendo en cuenta la posibilidad cierta de que las medidas adoptadas se extiendan o se vuelvan a imponer en el futuro.

Que atento a las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley N° 5.792 y su modificatoria Ley N° 7.224

## **EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- ADHERIRSE** a las disposiciones impuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, así como a las que consecutivamente sean implementadas para evitar el avance y propagación del coronavirus.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que se mantenga sin cambios la recepción de los expedientes electrónicos en materia de:

- a. Rendiciones de Cuentas de Organismos Centralizados y Descentralizados alcanzados por el Decreto N° 958-E-2020.
- b. Contrataciones, Acordada 18-E-2020.
- c. Redeterminación, Acordada 22/2012.
- d. Locación de inmuebles, Acordada 14/2019.
- e. Expedientes o contrataciones pendientes de pago y cuya prestación se encuentra cumplida, Acordadas 09/2005 y 14/2005.
- f. Toda otra tramitación de cualquier competencia en Expediente Electrónico.

**ARTÍCULO 3°.- EXPEDIENTES EN PAPEL.** Aquellos organismos no alcanzados por el Decreto N° 958-E-2020 del Poder Ejecutivo Provincial para el uso del sistema GDE en la tramitación de expedientes, podrán presentar los mismos ante Mesa General de Entradas en las materias de los puntos b), c), d), e) y f) del artículo 2, para lo cual deberán gestionar turno en la página web del Tribunal de Cuentas: [www.tcse.gob.ar](http://www.tcse.gob.ar).

**ARTÍCULO 4°.- PERSONAL.** Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2, se establece que la totalidad del personal que presta servicios en dichas temáticas, lo hará de modo remoto, manteniéndose los mismos plazos de tramitación conforme las normativas vigentes y continuando los controles y las evaluaciones internas. En caso de que las tareas deban hacerse en expedientes en papel, los mismos podrán ser trasladados desde sección Logística para que sean realizados en los domicilios, bajo responsabilidad del agente.

**ARTÍCULO 5°.- GUARDIAS MÍNIMAS.** El personal indispensable para el desarrollo de las tareas, será convocado de manera presencial por el Presidente para el cumplimiento de guardias mínimas en el Organismo.

**ARTÍCULO 6°.- SUSPENDER** los plazos para:

- a. Presentación de las Rendiciones de Cuentas de las Municipalidades y Comisiones Municipales que se hagan en papel.
- b. Presentación de las Rendiciones de Cuentas de los Organismos de la Administración Pública Provincial, Centralizados y Descentralizados, que no estén alcanzados por el Decreto N° 958-E-2020.
- c. Auditorias en trámite que no puedan ser hechas de manera remota.
- d. Juicios de Cuentas: presentación de descargos, pago de multas y cargos formulados a los cuentadantes.

La suspensión de los plazos establecidos implica la paralización del curso en los trámites de las distintas actuaciones, reanudándose automáticamente en el mismo estado que hubieren quedado, sin necesidad de notificación alguna.

**ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER** que se deberán ordenar las auditorías a realizarse este año bajo modalidades que permitan su realización de forma remota.

**ARTÍCULO 8°.- FACULTASE** al Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas Dr. Martín Díaz Achával a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Acordada.

**ARTÍCULO 9°.- DE FORMA.** Por Secretaría General, notifíquese, dese al Boletín Oficial, regístrese y cumplido archívese.